

152
Después de haber llegado la hora reglamentaria se levantó la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario,
Emiliano Guerrero

N.º 10.
Sesión del 21 de Agosto
de 1909

La presidió el doctor Abelardo Montalvo, y concurrieron los señores Vicepresidentes Ste. Almeida, Aragón, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Barralbo, Carrasco, Corral, Costales, Lagos, Enriquez, Espinoza, Falconi Miguel, Iglesias, Marchán, Morroy, Malbrano, Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Ollague, Salacios, Tago, Tery, Pagnino, Sánchez, Stopper, Vasconez, Veintemilla, Villavicencio, Yela, y el infrascrito Secretario. Leída el acta de la sesión del 20, fue aprobada sin modificaciones.

En seguida se incorporó a la Cámara el señor abiguel O. Montalvo, Diputado principal por la provincia del Chimborazo y prestó la promesa respectiva juntamente con los señores Diputados Iglesias y Pagnino.

Como el señor doctor Barralbo hizo a la Comisión de la Mesa la misma moción de que tomen cuenta, para

agregar a las Comisiones, los nombres de los Diputados impereables ultimamente a la Cámara y los de los que estaban por incorporarse, el señor Presidente manifestó lo que la Comisión no habia olvidado este particular, y al efecto hizo que se leyesen las siguientes modificaciones hechas por la Comisión al Cuadro de las Comisiones permanentes:

Relaciones Exteriores

Señor doctor Pablo Ycaic Navano, Señor doctor Julio C. Fernández, señor Darío Egas.

Primeros de Instrucción Pública

Señor doctor Miguel A. Montalvo, Señor doctor Arnolfo Barrasco, señor don Roberto Aregui.

Primeros de Peticiones

Señor doctor Miguel A. Montalvo, señor Enrique Valdez, y señor Roberto Aregui.

La Presidencia ordenó se avisara a la Cámara del Senado que ésta se encuentre lista para concurrir al Congreso Pleno, a fin de conocer el Informe del señor Ministro de lo Interior, sobre Facultades Extraordinarias.

Se aprobó luego el siguiente informe de la Comisión de Excusos y Calificaciones:

Señor Presidente: - Vuestra Comisión de Excusos y Calificaciones, visto el informe enviado remitido por el señor F. J. Cucalón, Diputado principal por la provincia del Guayas, opinó: que la causal de excusa presentada por el señor Cucalón se halla incurra en la disposición primera del artículo 41 de la Ley de Elecciones; en su virtud, debe llamarse al suplente que debe sustituirle. - Tal es nuestro parecer salvo el más acertado de la H. Cámara. - Quito, Agosto 21 de 1909. - Vicente Espinoza. - Miguel Falconi. - R. Aregui M.

En seguida pasóse a la

consideración de la Cámara estoto in-
forme:

Señor Presidente: La Comisión
de Peticiones y Calificaciones visto el títu-
lo del señor don Jeronimo Arlés y Agui-
me, Diputado principal por la provincia
del Guayas, opina: que, no obstante de
que el título es legal por razón de la
elección hecha; este H. Diputado se en-
cuentra incurso en la prohibición del
artículo 40 de la Constitución Política del
Estado, por estar en actual ejercicio del
cargo de Encargado de negocios del Eje-
cutivo en Londres, que es del libro nombra-
miento y renovación del Poder Ejecutivo y
con atribución pecuniaria. Por lo mismo
estando vacante la Diputación principal,
debe llamarse al respectivo suplente. Tal
es nuestro parecer, respetando siempre el
de la ilustrada Cámara de Diputados.

Quito, Agosto 18 de 1909. - Vicente Espinoza
Miguel Falconi - R. Arregui M.

El señor Yela: Votase por el
Informe, pero debo hacer una re-
pificación en él. Los nombra-
mientos de Agentes Diplomáticos no los
hace el Ejecutivo directamente, sino
de acuerdo con el Consejo de Estado;
luego no tiene según la Constitución
el libro nombramiento de ellos.

El doctor Tabares: Que se lea
por Secretario la atribución 5ª del artícu-
lo 80 de la Constitución. Reida que fue,
continuo: Según el texto de esta disposi-
ción, el Ejecutivo tiene la libre renovación,
pero no el libre nombramiento de los
Agentes Diplomáticos, y tampoco tiene esa
libertad que sería tanto un nombra-
miento que no fuese discernido de ac-
uerdo con el Consejo de Estado. El
Señor Arlés Aguirte no está, por con-
siguiente incurso en el artículo Consti-
tucional citado por la Comisión.

El señor Olague: Señores el señor Secretario da lectura al artículo 40 de la Constitución, que dice: "Los Senadores o Diputados que aceptaren comisiones o empleos retribuidos del Poder Ejecutivo o celebraren algún contrato con él, dejan vacante, por el mismo hecho de la aceptación o contrato, el puesto de Registradores que ocupaban en la Cámara para la que fueron elegidos." - Sin ser abogado, digo, pero atendiendo al sentido tan claro con que está escrito este artículo, creo que hasta un niño pequeño comprenderlo sin dificultad. Yo no sé por qué este debate.

Todo Senador o Diputado está sujeto al gran marco de la Carta Fundamental; por consiguiente, teniendo una disposición que cualquiera la comprende, es decir, cualquiera que la quiera comprender, se me hace difícil creer que podamos sobre de ella.

Lo que noto es que hay una condescendencia y nosotros, que los vanagloriamos de condenar a unos elimitos, interpretar a otros, no debemos consentirla.

Además los Diputados no somos hermanos de nuestros enemigos, porque padres de familia como somos, nos pertenece a nuestros hijos, a quienes estamos obligados a legarles nuestros nombres sin mancha.

No creo por tanto, que una Cámara como esta quebrante una disposición tan clara de la Carta Fundamental.

El doctor Palacios: Rechazo las palabras del señor Olague. Yo no he venido a buscar el puesto de Registrador, ni como padre de familia, ni como nada; ni así me han elegido, y al entrar en esta Cámara lo he hecho con tanta honradez, como lo que se precisa de tenerlo el señor Olague...

El doctor Fernández: Reclamo el orden, Señor Presidente, que se debate con razones.

156
El doctor Palacios: Discute un artículo constitucional que el señor Olague no lo ha entendido como yo lo entiendo; nadie le impide que lo entienda como quiera; pero debe abstenerse de alusiones que tiendan a herir a los diputados que no piensan como él.

El señor Presidente hizo leer el artículo 52 del Reglamento Interno y anunció a los señores Diputados para que se votara a lo que el día pone, al decir:

"El Diputado que hable debe hacerse sin usar de expresiones injuriosas contra los miembros de la Cámara o contra las determinaciones de ésta. Cortará, por tanto, al rebatirlas proposiciones, toda referencia odiosa a sus autores."

El señor Olague: Yo no he dicho que padres de familia vengaran a mendigar un puesto de Regidor. Pero que si he dicho y repito, es que nuestros nombres no son peñoneros, porque son de la Historia y de ciertos hijos y que ese nombre lo conmemoramos quebrantando abiertamente un artículo constitucional.

No ha sido mi mente injuriar a nadie, al expresarme como lo he hecho; y en cuanto a mis antecedentes son demasiado conocidos para que impugne las palabras el señor doctor Palacios. Muy en alto me estimo, como hombre público y como caballero.

El señor Yela: Yo no voy a ocuparme de mi crimen, sino del punto en discusión. El informe contiene una parte que no está de acuerdo con la disposición Constitucional. Se asegura en él que los Agentes Diplomáticos son de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo y esto no es

152

verdad, porque, como antes he manifestado, el nombramiento lo hace de acuerdo con el Consejo de Estado. Hago sin embargo en este punto, porque se va a votar un informe que contiene una parte falsa.

El doctor Fernández: Para normalizar la discusión no bajo el aspecto personal que se le va dando, sino bajo el aspecto legal; pido que la Secretaría de Lectura dé las atribuciones del Consejo de Estado.

Leído el artículo 98 de la Constitución continúa: Creo que el número 3º que se ha leído, está redactado con claridad el punto en discusión. Dice este número "Dar su dictamen en los asuntos que quisiere o debiere oírle el Ejecutivo".

En las atribuciones Constitucionales citada en el informe, y cuya lectura se ha dado, da el Ejecutivo el nombramiento de Agentes Diplomáticos y Consulares, de acuerdo con el Consejo de Estado. Por esta disposición, al Ejecutivo se le obliga en el Consejo de Estado, sobre si debe o no nombrar a tal sujeto, pero por esta deliberación se va a decir que el interés en el nombramiento es del señor Presidente. El Presidente de la República nombra sus Agentes Diplomáticos y en cumplimiento del precepto Constitucional, comunica al Consejo de Estado, el nombramiento que ha hecho; al decir este ha hecho Ud. bien en nombrar al señor tal; ha dado su dictamen acerca de un acto del Ejecutivo.

Por otra parte ¿quién renuncie los Agentes Diplomáticos y consules? Pida y la renuncie el Poder Ejecutivo, sin oír el dictamen del Consejo de Estado. Si el Presidente de la República en este momento quisiera renunciar a todos los Agentes Diplomáticos y Consulares que tiene la Nación, le haría sin necesidad de avisarle al Consejo de Estado. Si este dictamina para los nombramientos, no es

por otra cosa, sirve porque sirve de un
pequino freno por donde ha de parar
el Ejecutivo, al ejercer esta atribución.

Esta es la esencia propia; si el Con-
sejo de Estado alguna vez le hubiera dicho
al Ejecutivo "No haga Ud. este nombramien-
to" quizá tendríamos algún caso práctico por
el cual podríamos decir que el nombramien-
to de Agentes Diplomáticos no es solo
atribución del Ejecutivo.

Ahora, basta por la
parte moral, señor Presidente, ¿como ha de
ser posible que un yerno del Presidente
de la República, tenga la forma parte de
una Cámara con proquito exigente, si
porroparse quizá al poner los enres
que se cometen en la Administración,
y quitar con su presencia la completa li-
bertad de los amigos del señor General
Alfaro para dar su voto en contra de al-
gún asunto, de algún error cometido?

Por otro lado ¿que importa una crisis si
menos, si pierdo mayoría? Nada poran-
cora esto el Ejecutivo, en nuestros tiempos y
si nos oponemos a la venida del señor Avi-
les Aguirre al seno de la Cámara es solo
porque tomamos en cuenta que por ello
infringiríamos un artículo Constitucional.

El doctor Palacios: Confunde el doctor
Fernández la facultad de consultar con la
de nombrar. Según la disposición Consti-
tucional, el Ejecutivo nombra los Agentes
Diplomáticos de acuerdo con el Consejo de
Estado, lo que quiere decir que primero ha
de consultar antes de nombrar, para ver
si el Consejo de Estado acepta o no el candi-
dato. Luego, pues, el Ejecutivo, no tiene li-
bertad para hacer ad libitum el nom-
bramiento. Ciertamente puede re-
moverlos, pero la Constitución quiere que
los cargos para incapacitar a un Diputa-
do, reúnan las dos condiciones: libertad
de nombramiento y libertad de remo-

ción.

Por insistió que el señor Avilés Aguirre, no está incurso en la disposición Constitucional citada por la H. Comisión.

Dice además, el doctor Fernández, que nada se gana con que venga uno más o uno menos a engrasar las filas de los amigos del Gobierno. Ciertamente, bien contados estamos y entonces ¿por qué tanta discusión?

El señor Corral, señor Presidente - El informe de la Comisión de Excusas y Calificaciones tiene a mi modo de ver dos puntos sobre los cuales debe girar el debate el punto jurídico y el punto Histórico.

Sobre el primero, el Diputado señor Tola hizo algunas observaciones muy del caso las cuales me permitiré ampliar más luego.

En cuanto al punto Histórico, comenzaré rectificando el Informe de la Honorable Comisión, en el cual asegura que el señor Avilés Aguirre tiene aun el desempeño de Encargado de Negocios del Ecuador en Guatemala, esto no es exacto y es muy pueril, porque la prensa dio a conocer en el mes de junio último la renuncia del señor Avilés Aguirre; y es inexcusable que la Comisión afirmase lo contrario. Porque para cerciorarse, no recurrió a la fuente oficial, al Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde habría encontrado la renuncia original del señor Avilés Aguirre?

Queda por consiguientemente destruida la segunda parte del Informe, porque no está basada en la verdad histórica y toda falsedad queda destruida por sí misma.

¿Puede decirse alguno de los miembros de la Comisión, si para emitir este informe se tomaron el trabajo de acudir a la fuente oficial, tal como debía a su deber?

Seguro estoy que no lo han hecho, y de allí proviene su error de afirmación contrario a un hecho.

real.
 Vamos al punto jurídico. El artículo 40 de la Constitución no es aplicable a este caso por más que el señor Ollague manifieste su claridad y seguro que enalgun caso puede comprenderlo y aplicarlo, como lo ha hecho la Comisión de Excepciones y Calificaciones.

Estudie mos serenamente la cuestión: ¿Desde cuando empieza un Senador o Diputado a ejercer el cargo? ¿Desde la elección, calificación o cuando presta la promesa Constitucional? Sin duda alguna desde que ha prestado la correspondiente promesa, y esto no me negará el ilustradísimo señor doctor Ferrnández, puesto que no han pasado más días que la Cámara discutía y resolvió este punto y no recordais, acaso, porque se declaró Constitucional la Cámara de Diputados? ¿No recordais, también, que se trajo a colación la fecha en que se efectuaron las elecciones para Senadores y Diputados, y se argumentó en el sentido de que no debíamos considerarlos tales sino cuando hemos sido calificados y prestado la correspondiente promesa Constitucional? ¿Porque, pues, esta inconsecuencia cuando se trata de todos nosotros y cuando de uno solo, del señor Avilés Aguirre? Este punto por resolución de la misma Cámara ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

Continuemos examinando lógicamente y jurídicamente dicho artículo 40: cuando el señor Avilés Aguirre aceptó la comisión oficial ante el Gobierno inglés, no era Diputado si tenemos en cuenta la resolución de la Cámara.

de Diputados dada en días anteriores, y si nos
atencemos a la letra y al espíritu del artículo
110, que se ha leído.

El Qui Cural ha dejado vacante el
señor Avilés Leguine, y que puesto ha ocupado
en esta Cámara, si no se le había ratificado,
ni había prestado la promesa, puesto que no
concurrió al Congreso de 1908 y ahora se
pierde presenta su título?

Según la Constitución y según
lo resuelto por la Cámara puede y debe in-
gresar a ella el señor Avilés Leguine.

La Comisión, pues, ha in-
currido en otro error, en el error jurídico.

Respecto a la cita hecha por el se-
ñor doctor Fernández, de la atribución quin-
ta del artículo 98 de la Constitución, que
dice: "Dar su dictamen en los asuntos en que
quiere o debiere oírle el Ejecutivo";

Debemos ante todo concordar esta atri-
bución con el final de la atribución 5ª del
artículo 80, que dice: "... También nombrará
Agentes Diplomáticos y Consules, de acuer-
do con el Consejo de Estado, y podrá re-
moverlos libremente."

El Ejecutivo, pues, debe hacer los
nombramientos de Diplomáticos de acuer-
do con el Consejo de Estado, el cual en
este caso no es un Consejo meramente con-
sultivo sino que tiene obligación de dar
el acuerdo y el Ejecutivo debe oírle, sien-
do pues, este caso preceptivo, y no con-
sultivo. Además, se hallan prohibidos los
casos por los cuales el Ejecutivo debe
conformarse con el dictamen de tan
alta Corporación, y no se registra en nues-
tros anales políticos, un caso semejante.
Con estas citas de la misma Constitu-
ción concordantes entre sí, pero habien-
do probado la inaplicación del caso traido
por el ilustrado doctor Fernández.

El artículo 42 de la Constitución
dice: "No pueden ser Senadores ni

162
Diputados, el Presidente de la República, los Ministros, Secretarios de Estado, los Magistrados de los Tribunales de Justicia, y los criminales de cualquier otro culto que fueren. Jamás podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, ni en toda ella, ni en alguno de sus cantones, Tercero o subterrito, tres meses antes de las elecciones, cuando o jurisdicción civil, política o militar.

Bien pues, yo no encuentro la prohibición, para que un Ministro Diplomático pueda aceptar el cargo de Senador o Diputado por cualquier provincia; pues todo Abogado sabe al dedillo que la ley manda, prohibe o permite, y en este caso la pura lógica nos dice que no prohibiéndolo la Constitución, lo permite. Sin escrúpulo alguno, aun por este lado, podemos aceptar al señor Avilés Aguirre en el seno de la Cámara.

Sabe también los señores Abogados que si la esfera espectativa no constituye un derecho, la esfera elección no da al elegido más que la capacidad o espectativa de ocupar un puesto en el Congreso.

Repito, lo que constituye la posesión del cargo, el principio de su ejercicio, es la promesa Constitucional previa la calificación de idoneidad hecha por la Cámara respectiva.

El artículo de la Constitución se refiere, pues al ejercicio del cargo, no a la espectativa de ejercerlo; y de consiguiente aviso que supusiéramos que un Encargado de Negocios es de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo el señor Avilés no se hallaría en el caso de ser excluido de la República.

Por último los empleos Di-

plomáticos, requirido, no son de libre nombramiento del Presidente de la República, sino la ausencia del Consejo de Estado, no puede decirse que es incompatible con la diputación, porque el señor Avilés Aguirre, dejó de ser desde junio, Encargado de Negocios en Londres.

¿Porque, pues, nos hemos de privar de las luces y del entusiasmo patriótico del señor Avilés para — que venga a engrasar las filas, no de un partido político, sino de todos los ecuatorianos que nos hallamos aquí para trabajar por la felicidad y el engrandecimiento patrio?.

Mi voto, pues, será contra el informe.

El doctor Espinoza: Como miembro de la Comisión de Excepciones y Calificaciones me toca contestar al señor Corral quien dice no hemos tenido en cuenta la parte histórica relativa al asunto en debate.

La Memoria del señor Ministro de Hacienda indica que el señor Avilés Aguirre ha desempeñado el cargo de Encargado de Negocios del Ecuador en Inglaterra, cargo que es de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Este cargo lo ha desempeñado después de recibir el oficio por el que el Concejo Municipal de Guayaquil le comunicó haber resuelto declarar Diputado por la provincia del Guayas y si el artículo 40 de la Constitución cuya lectura se ha dado por repetidas veces, preceptúa que perderá el cargo el Diputado que, acepte un empleo de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, está claro que al declarar la Comisión que el señor Avilés Aguirre ha perdido su carácter de Diputado por haber desempeñado el cargo de Encargado de

164
Negocios del Ecuador en Inglaterra.
ha procedido con conocimiento de derecho y de la verdad histórica.

El Doctor Barzallo: Creo que para resolver este asunto, debemos acudir a la práctica. Nadie puede negar que el Ejecutivo es quien luce al Consejo de Estado la presentación de candidatos para el nombramiento de Agentes Diplomáticos, que el Ejecutivo lo quien firma esos nombramientos de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores, que el Ejecutivo es quien da al nombrado las credenciales correspondientes para que con ellas se presente a la Nación ante quien va a representar, que el Ejecutivo de acuerdo con la ley de Hacienda es quien retribuye a estos empleados, que el Ejecutivo, en fin, es que acepta gastos o remuneraciones, sin que nada de esto tenga que intervenir el Consejo de Estado.

Para el nombramiento procede de acuerdo con el Consejo de Estado, pero no de un modo absoluto porque verbi-gracia, que el Ejecutivo tenga ya ese acuerdo para el nombramiento, pero no quiere luego, nombrarlo, como está en sus atribuciones haberlo o no, no lo hace y de hecho tenemos que la resolución del Consejo de Estado no ha sido obligatoria para el Ejecutivo.

Todo esto viene a comprobar en la práctica que es exclusivamente el Ejecutivo el que interviene con los Agentes Diplomáticos desde que recibe su nombramiento hasta que presentan su dimisión, y así parece indiscutible, ya que llamamos de atender al tenor literal de las palabras cuando el sentido de la ley

es claro, que el informe de la Comisión está de acuerdo con la Constitución, con la justicia y con la equidad y el derecho que debe regirnos en estos casos para aceptar o rechazar a un Diputado.

A solicitud del señor doctor Montalvo Miguel Angel, dió lectura nuevamente al informe de la Comisión, y luego dijo: "Viera una peroración que fuere como asunto entre mis colegas, ya me aventuro a opinar sobre un punto al estudio y consideración de los señores Diputados para resolver con todo acierto el problema relativo a si el señor Ferrerino Cuiles conserva o no su carácter de Registrador.

Ojalá, señor Presidente que mi presencia en el seno de esta Cámara no provoque resistencias ni exacerbe los ánimos de mis colegas, y ojalá que yo sea el trait d'union que unen los franceses entre todos mi hermanos para que, unidos en un solo corazón, podamos ir por el bendecido derrotero de la paz, cobijados por la bandera del deber y alumbrados por los resplandores de la conciencia honrada, a la cima luminosa de la justicia, sin mirar intereses personales en el cumplimiento de los deberes que el pueblo nos confiere.

Cierto, señores, que el camino de la justicia, es harto escabroso y harto difícil; pero aunque vayamos por él con las plantas desmenuadas y ensangrentadas como por un medio de un campo sembrado de espinas, tenemos de continuar, para ver si en un momento dado tocamos con el dedo el gran libro de la verdad y el bien, para placer de nuestra conciencia y para ver de conseguir una sonrisa de la Patria.

Leído a la justicia como en cuenta la letra de la ley madre llamada Constitución ante el cual de

166
Juntos inclinamos como siervos de la ley y de la Constitución las que dan la norma a los Magistrados y a los súbditos. - El artículo 40 de la Constitución que nos rige en el que se apoya la Comisión de Prensas y Calificaciones, es tan claro, tan evidente que se resiste a todo comentario. El Senador o Diputado que aceptare empleos remunerados por el Poder Ejecutivo, dice, dejara por el mismo hecho vacante el cargo para que fueran elegidos. En virtud de esta disposición, el señor Avilés Aguirre, caballero culto y honorable, ha perdido su carácter de Registrador. Por Memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores nos manifiesta que el señor Avilés Aguirre ha sido encargado de Negocios del Consulado ante su embajada Británica y las Juntas Fiscales manifestaron que el señor Avilés Aguirre marchó a Buenos Aires a cumplir su cargo con los diversos del Fisco, tomando, pues, en consideración estos antecedentes; tenemos que inclinarnos ante la Constitución y declarar, de acuerdo con ella, que el señor Avilés Aguirre está incurso en el artículo 40 citado por la Comisión de Prensas y Calificaciones en el informe que ha emitido. Si el señor Avilés no estuviera incurso en esta disposición, yo sería el primero en defender su incorporación en la Cámara, para que nos ayude con sus luces en las arduas labores legislativas, pues, mi lema, es la Justicia y se defende, sea que la tengamos tirada o tiramos; en consecuencia, estoy por el informe.

Como se oyeron en las barra palabras injuriantes al doctor Miguel Ángel Montalvo, el doctor Ferrández, dijo:

Reclamamos el orden, señor Presidente, los insolentes de la barra, a fuerza; es como yo me voy con ninguno. Dijerámbos con insolencias. El señor Presidente manifestó a la barra que a un momento por la cultura correspondiente procederá a cumplir con el artículo 18 del Reglamento que le ordena hacerla despegar.

Continuando la discusión el señor Paganini dijo:
 Para hacerme un momento de silencio en el debate, me heceré silencio, y como debo dar mi voto, con la mano en el corazón y de acuerdo con mi conciencia, pedición que se suspenda la discusión del informe y se oficie al señor el ministro de Hacienda, para que nos diga si en la actualidad ejerce el señor Avilés el cargo de Encargado de Negocios.

El doctor Chabadorado: Nada tendría que agregar a los hermosos argumentos del señor doctor Miguel Ángel Montalvo. Apenas quiero rebatir un argumento del doctor Coral, que puede tal vez influir en la votación. Dice el señor Coral que no es aplicable al caso que se discute, el artículo 40 de la Constitución, pues cuando el señor Avilés no ha sido Diputado, pues el cargo comienza desde que se le califica.

No estoy con este modo de pensar del señor Coral: fui uno de los que opinaron por la constitucionalidad de la Cámara, pero no fui fundamentado en este argumento. Sustuvo que el cargo comienza no desde el momento de la calificación, sino desde el momento de la elección; pero tuvo una razón superior todavía, cual fue la de interpretar la voluntad del Legislador y ver cual había sido el espíritu de la ley fundamental.

168
Digo que el artículo 40 es perfecta-
mente aplicable al caso del señor
Avilés, por cuanto el cargo de Di-
putado empieza desde el momento
de la elección, y tan cierto es esto,
que por el hecho de prestar la pro-
puesta empezamos a ejercer actos
de Registradores, aun sin antes de
ser calificados.

Si este ejercicio empezara en
el momento de la calificación, todos
los actos anteriores serían nulos.

En esta virtud, y convenido
de que por el hecho de haber acep-
tado el nombramiento de Encargado
de Negocios del Poder en Roubres,
el señor Avilés dejó vacante el cargo
de Diputado, estoy por el informe.

El doctor Espinoza: Coadyu-
varé algo más a lo que acaba de
expresar el doctor el Baldomero: Sostiene
el señor Corral que el ejercicio del
cargo de Diputado comienza desde
la calificación; si esto fuera si ven-
diéramos a contrariar la Constitución
que prescribe que el cargo de Dipu-
tado es por dos años, porque en el
caso presente, por ejemplo, como el
señor Avilés no abrenunció el año
pasado, siguiendo la doctrina del se-
ñor Corral, tendríamos que asistir al Con-
greso nuevamente, lo que es una inconve-
nencia y contrario a la Constitución.

El señor Corral: Señor Presiden-
te también soy uno de los que an-
dan por el escalnoso camino de la
vida por las plantas ensayadas,
victimas de la calumnia y de
la infamia, que me prodigan los
enemigos del partido político en cu-
yas filas milito con lealtad y
abnegación; y creo también se-
ñor Presidente que cada uno de

vosotros, nobles compañeros de parlamento, por el solo hecho de venir a la Cámara estáis impuestos, si que sintáis espinas y abrojos en todo vuestro ser, ya que vuestro abnegación patriótica os ha hecho caminar con las plantas encorvadas hasta llegar a este recinto. Estoy pues de acuerdo con el Sr. Montalvo porque si él ha sentido el coque de las espinas, nosotros también; pero esto no quiero decir que sea un argumento verdadero y jurídico contra el señor Avila Aguirre.

Concedámosle a los argumentos de los doctores Espinoza y Eraldo sobre que el ejercicio del cargo de Diputado comienza desde que se presta la promesa constitucional, conforme argumentaron en la sesión que trató acerca de la inconstitucionalidad de la Cámara, me permito preguntarles: ¿el señor Avila Aguirre, prestó la promesa constitucional en el año pasado?

No; luego, pues, según sus propias expresiones de la semana anterior y la resolución de la Cámara, el Diputado puesto que ni siquiera asistió a las sesiones, y no siendo Diputado, bien pudo aceptar el empleo de Encargado de Negocios en Bombas.

¿Cómo aplicable, entonces el artículo 40 de la Constitución cuando no ha estado vacante el cargo alguno, porque no la ha ocupado?

Así, pues, todos los artículos constitucionales citados honradamente le favorecen, antes de hacerle otros.

¿Porque se espanta el señor doctor Fernández de que un hijo político del Presidente de la República ingresó a la Cámara? ¿Acaso

170
vamos a sofocarlos diariamente
en los amargos lanceos del personalismo?
O acaso porque se trate
a cada instante de censuras al Gobierno?

Ayer se dio cuenta de la solicitud del doctor Miguel B. Montalvo para ingresar a la Cámara, y cuando se opuso con argumentos sofisticados, e impuso y allí lo terminamos; y opalo estubieramos aquí veinte como él, pues satisfechos nos hallaríamos de haber con quien luchar.

O Porque tanto miedo, tanto horror al señor Arlés Aguirre? O Acaso, el ser hijo político del Presidente de la República lo inhabilita para ejercer un cargo? O Ser hermano del Jefe del Estado, es acaso una deshonra? O Que viene la cita del artículo Constitucional traída por los cabellos y la aseveración errónea de los miembros de la Comisión de Excusas y Calificaciones! Esto no es legal ni serio.

O Porque el señor doctor Espinoza acaba de referirse únicamente a la Memoria de Relaciones de Exteriores, que da cuenta solo del nombramiento del señor Arlés Aguirre para Encargado de Negocios del Ecuador en Londres, y no confiesa haber visto o no la renuncia y aceptación de dicho cargo en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores?

Este es el punto principal, y conteniendo el informe, como contiene, una falsedad, no debe contener siquiera el informe.

El señor Presidente manifestó estar suficientemente discentido el punto y cerró el debate; más

como el señor Corral pediera que como te de recta se le habia cortado su razonamiento el señor Presidente, se satisfizo go reabriendo la discusion expremionable que habia cerrado, porque juzgo que habia concluido de razonar.

El señor Mequi: No es cierto que el informe sea falso; soy miembro de la Comision y he salido porque lo he firmado. Nosotros no tenemos motivo para elevarlos a las regiones oficiales y saber si el señor Avilés ha presentado o no su renuncia; nos hemos remitido a la Memoria del señor Ministro de Hacienda y en ella encontramos que el señor Avilés fue nombrado Encargado de Negocios del Ecuador en Guayana, en Diciembre 3 de 1908; si renuncio o no el cargo no lo dice el Informe pero segun se asegura lo renunció sin. El señor Avilés se haya nombrado en el articulo Constitucional que hemos citado, porque aceptó un cargo que le remuneraba el Ejecutivo; y al declararlo asi en el Informe. Hemos tenido que aplicar aquel principio dura lex sed lex, pues si si quiera sabemos quien sea el suplente, y sin cuando fuera un hermano, teniamos que aplicar quel principio vigoroso.

Ahora es que no era Diputado el señor Avilés cuando se le nombro Encargado de Negocios? Fuera o no cuando en verdad no habia concurrido al Congreso, porque la mente del Republicador, al dictar esa disposicion Constitucional, no fue la de que concurriran los Diputados a dos Congresos sino la de que duraran en su periodo dos años; por consiguiente asista o no el señor Avilés, a de Ecuador, como nosotros, este año en el ejercicio de su cargo.

El señor Casas; he formulado mi juicio y votare en favor del informe

122
pero antes debo saber por los fueros de la dignidad y delicadeza del señor Ariles Aguirre. Dicho caballero me ha manifestado que no tiene interés en concurrir a la Cámara, y que veria con agrado que se llamo al suplente.

El doctor Fernández: a los argumentos presentados por mi, cuando hizo por primera vez la proposición, se han opuesto dos; el primero consistente del señor doctor Palacios, y el segundo sofístico del señor Director de "El Tiempo". Al primero me he puesto a contestar, puesto que no hay razones para ello. Al segundo, pido que antes el señor Secretario se sirva dar lectura al artículo 4.º de la Constitución.

El Orador continuo: despues de lo dicho, tiene tres poderes: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Entre estos poderes, el Legislativo debe ser permanente, por que si no fuera asi la Republica dejaría de existir. Por consiguiente el cargo de Diputado no es un mero honorario, ni se adquiere desde que se toma posesion del cargo, sino desde que el pueblo o el ejercito lo elige. La calificacion que en la Cámara se nos hace no es otra cosa que el examen de los defectos o vicios de que pudiera adolecer nuestro nombramiento, sobre las disposiciones legales. Dicho esto declaro que el señor Ariles Aguirre fue Diputado desde que el Concejo Municipal de Guayaquil, verificado el escrutinio lo calificó de tal, y así lo escogió el señor Ariles mismo, desde que pudo trasladarse a Inglaterra, pasó un oficio, segun se me ha asegurado, avisando al Consejo de Estado que se ausentaba de la Republica y que en consecuencia se llamo al suplente.

123

Poco se me da que concuerda el señor Civilis o cualquier otro; conozco al señor Civilis; es un caballero cumplido pero esto no es suficiente; no debemos atender solo a la persona y lo mismo dije, tratándose se de los señores Iglesias y Marchán, que ni siquiera concuerda, pues debemos mirar al cumplimiento de la ley, y ella no acepta argumentos sofísticos. El señor Civilis dejó de ser Diputado desde que aceptó el cargo de Encargado de Negocios del Ecuador en Londres.

El doctor Palacios: Nadie le niega al señor Civilis Aguirre el cargo de Diputado y por lo mismo quiero que verifique; solo se trata de saber si este cargo le inhabilita para ejercer el Diputado; yo creo que no le inhabilita, porque el nombramiento no es de libre elección del Ejecutivo, pues para nombrarlo se necesita que esté de acuerdo con el Consejo de Estado, cosa muy distinta y que no debe confundirse.

El señor Sánchez: Comento triste orente lo recordado por el doctor Fernández, caballero tan honorable y digno reputado; pero no puedo aceptar el dicho de que somos elegidos por el ejército, ahora y siempre ha habido orden y libertad con las elecciones.

Con respecto al asunto principal, estoy con el señor Sagrario, y si fuese necesario lo apoyaré.

Entonces el señor Sagrario con apoyo del señor Comandante Sánchez formuló la siguiente moción:

Que se suspenda la discusión del informe del señor Civilis Aguirre, hasta que el Ministro de Relaciones Exteriores dé cuenta si dicho señor ejerce en la actualidad el cargo de Encargado de Negocios del Ecuador en Inglaterra.

Puesta a debate, el señor Sagrario expresó que su moción estaba

184
de acuerdo con los dictados de su conciencia y que no debió juzgarse inapropiada.

El doctor Miguel Ángel Montalvo ha movido una moción perfectamente innútil. El señor Avilés Aguirre es Encargado de Negocios del Ecuador en Inglaterra, y como se encuentra en Puerto Rico, no ha de estar desempeñando el cargo, si no es que se encuentre en la Capital su Magistral Bartrañero.

El artículo Constitucional es terminante "Por que hubieron aceptado un cargo remunerado por el Ejecutivo, y ahora, y el señor Avilés ha recibido del Fisco dinero, y bastante para ejercer su cargo. Estamos por consiguiente perdiendo el tiempo discutiendo sobre un asunto bastante sencillo y bastante fácil.

El doctor Palacios le pregunta al doctor Montalvo, si el señor Avilés no ha percibido los dineros del Fisco, para venir de Inglaterra?

El doctor M. A. Montalvo: hasta ahora no sé si he preguntado si me darán o no me darán mis viáticos y mis dietas; no he recibido un solo peso.

Terminado el debate se regó la moción y en seguida se aprobó el informe.

Se dispuso, en contestación al oficio número 7 del señor Secretario de la Cámara Legislativa, comunicarle que iba hecha lista y para concurrir al Congreso Pleno a que ha sido invitada para discutir a cargo del informe del Ministro de lo Interior, sobre Facultades Extraordinarias, el proyecto de Ley de Presupuestos.

Receso

Restablecida la sesión se dio lectura al siguiente oficio que la Presidencia

Disjuntivo se ponga a la disposición del doctor Ferrnández.

Quito, a 20 de Agosto de 1909 -
Señor Secretario de la H. Cámara. - Pre-
sente. - Señor. - Me es grato enviar a
Ud. la cuenta y razón detallada de los
fondos destinados para el ferrocarril del
Curaray, según el tenor de la parte como
pendiente, de la atenta nota de Ud. de
fecha 17 de los corrientes, en la cual se
sirve Ud.; deciendo que, el H. señor Diputa-
do doctor Julio C. Ferrnández, desea informar
sobre su recaudación y el
empleo de dichos fondos.

En las cuentas contenidas en los plie-
gos números 1. y 2., que juntamente con este
Informe envío a Ud. detalladamente
los depósitos hechos en el Banco del Ecuador,
por los Colectores y Jenerales respectivos, de los
fondos destinados al Ferrocarril del Curaray,
desde el 1.º de Enero de 1908 al 30 de Junio
del presente año de 1909, ya que solo hasta
esta última fecha alcanzaron las cuentas que
el Banco del Ecuador, depositario de esos fon-
dos, ha enviado a este Ministerio.

Consta de esas cuentas (que en los
citados dos pliegos se contienen detalladamen-
te) que a 31 de diciembre de 1907 había un
saldo de fondos de Curaray, y depositados
en el Banco del Ecuador. De..... \$ 210.128.56.
que de Enero a diciembre de 1908 entraron al
Banco por cuenta de los mismos fondos... \$ 306.047.06.
de primer de Enero a treinta de junio
del presente año de 1909 entraron
al Banco por cuenta de los mismos fondos \$ 127.083.23.
Total \$ 643.258.85.

De las mismas cuentas constan que, durante el
año de 1908, se invertieron en objetos de sa-
nidad pública, sumas al Tesoro de Pi-
Chincha, y a otros con el mismo objeto
y para atender a los gastos de la Exposición
Nacional. \$ 495.116.94.

Que en los seis meses transcurridos

de Enero a Junio inclusive del presente año, se han invertido en la construcción de la Exposición Nacional, saneamiento de la ciudad de Guayaquil y amortización de empréstitos hechos por la Junta de Canalización de Guayaquil para la construcción de las obras de la Exposición Nacional. \$142.964.97

Quedando en el Banco del Ecuador, a 30 de Julio último, un saldo de \$4.576.98.

En Febrero 21 de 1908, el señor Ministro de lo Interior pidió al H. Consejo de Estado, autorización para disponer, a título de préstamo, de los fondos del Curaray, para invertirlos en objetos de saneamiento de las principales ciudades y poblaciones de la República: el señor Ministro de lo Interior hizo constar en su citado oficio, cuya copia envió a la H. Cámara, que la Junta del Ferrocarril al Curaray había cesado de hecho, desde que se expidió el Decreto reformatorio del 19 de Octubre de 1904, y que, respecto del dicho Ferrocarril al Curaray, ni siquiera se habían hecho trabajos preparatorios, ni adquirido compromisos alguno, después del Decreto reformatorio, al que hago referencia.

En la misma fecha 21 de Febrero de 1908, el H. Consejo de Estado expidió el Acuerdo número 19, transcrito por el Ministerio de lo Interior al de Hacienda, en oficio número 30, cuya copia envió a la H. Cámara; en el cual Acuerdo se ve que el Consejo de Estado opinó que en vista de la existencia de haber sido arrasado el puerto de Guayaquil por la peste bubónica, bien podría el Ejecutivo hacer uso de los fondos del Ferrocarril al Curaray.

Cuando el Ejecutivo solicitó del Consejo de Estado autorización suficiente para hacer uso de los fondos

172

del Curran no informaba la excepción esta-
blecida por la Constitución al uso de
las facultades extraordinarias, en lo que
se refiere a los fondos fiscales pertene-
cientes a los paises de Instrucción Pú-
blica, Beneficencia y Ferrocarriles; y
se propuso conocer la opinión del Con-
sejo de Estado, acerca de la verdadera
interpretación que debió darse a la pres-
cripción Constitucional sobre fondos
de ferrocarriles, la cual prescripción
no puede de ninguna manera aplicarse
de sino a las rentas destinadas a traba-
jos reales de Ferrocarriles, ya sean estos es-
tados serios, construcción o explotación
de Caminos de Hierro, en virtud de
contratos celebrados, o siquiera en obras
emprendidas. Así lo comprendió sin duda
el H. Consejo de Estado cuando opinó
que, bien podía el Ejecutivo hacer uso
de los fondos del ferrocarril al Curran,
cuya vicisitudes, desde que se organi-
zó la Junta, que debió hacerlo construir,
hasta que feneció, son prueba clarísima
de que la dicha Junta no cumplió siquiera
las prescripciones que establece la Ley de
Hacienda en materia de administración
de fondos públicos, ni llevó a cabo nin-
guno trabajo práctico del tal ferrocarril,
sobre cuya imaginaria construcción
ni celebraron contratos, ni se dió paso
ninguno, y que, por último se desvirtuó por
el mismo hecho dejó abandonada la obra
que aun estaba con proyecto; la ejecución
de la cual obra (según el tenor de todos
y cada uno de los artículos del Decreto re-
formativo, de la Asamblea Nacional de
1.906 a 1.907, al Legislativo de 1.9 de
Octubre de 1.904) se había encomendado
a la Junta Administrativa a que se re-
fiere el artículo 4º de dicho Decreto Legis-
lativo. Si, pues, la Junta (Administrativa)
desapareció, (por razones y procedimientos

128
de los cuales no es responsable el Poder Ejecutivo) la obra del ferrocarril al Curaray quedó de hecho, abandonada y los Decretos Regulatorios de 19 de Octubre de 1904, y 30 de Enero de 1907, sin aplicación.

Por lógica era, pues, que la Legislatura de 1908, que fue el primer Congreso que se reunió después de la Asamblea Nacional rehabilitadora la obra, abandonada, que solo existía en abstracto, es decir, en la mente de una ley abandonada. También por el hecho de que el objeto y el sujeto de su aplicación habían desaparecido. El Congreso Nacional de 1908 no cayó en la cuenta de que era preciso crear de nuevo la obra del ferrocarril al Curaray, a fin de que esta aspiración patriótica fuese realizable. En cuenta, humilde opinión, el Congreso de 1908 debió organizar la Junta Administrativa a que se refieren los Decretos de Octubre de 1904 y de Enero de 1907, o encomendar directamente, al Gobierno, la ejecución de la obra por medio de una Ley especial o modificando las anteriores. El Consejo de Estado, encargado por la Constitución de velar por la observancia de éste y de las leyes y de promover y decidir las cuestiones contenciosas-administrativas (inciso 1.º y 9.º del artículo 98 de la Constitución), opinó que el Ejecutivo prohiba hacer uso de los fondos de la supuesta obra del ferrocarril al Curaray. Bien sabía que la tal obra se había abandonado y que la Ley respectiva parecía ya de objeto y sujeto de aplicación: de otro suerte, no habría autorizado al Ejecutivo para que este hiciera uso de los fondos del Curaray ni aun para saneamiento, y teniéndolo en cuenta que el H. Consejo de Estado es una

Corporación independiente en la cual, los Ministros Secretarios de Estado ni ejercen presión ni tienen voto.

Comunicado, pues, el Poder Ejecutivo, de que la prenta obra del ferrocarril al Curaray había sido aprobada y apoyada en el voto del Consejo de Estado. Tal hecho de sus fines para objetos de saneamiento de la ciudad de Guayaquil y toda la República respecto de la peste Bubónica, en primer lugar y de otras enfermedades epidémicas, que de tiempo inmemorial diezmaron nuestras poblaciones. Fundado en el mismo voto del Consejo de Estado, dispuso el Poder Ejecutivo que se destinaran también los fondos del ferrocarril al Curaray a la investigación de capitales e intereses de actividades privadas por la Junta de Canalización de Guayaquil, al Supremo Gobierno, para las obras de la Exposición Nacional según el tenor de los contratos respectivos, que corren impresos de las páginas 44 a 56 del Informe o Memoria que este Ministerio ha presentado al H. Consejo Nacional.

En los pliegos números 1 y 2, de que he hablado antes, está detallada la cuenta de la recaudación e inversión de los fondos a que se refiere el Informe, desde el 31 de diciembre de 1907, hasta el 30 de junio del presente año de 1909, fecha la cual alcanzan las cuentas y liquidaciones del Banco del Ecuador, que es el depositario de los dichos fondos.

Al saldo de \$4576.98 que arroja el balance al 30 de junio del presente año hay que agregar la cantidad de \$8116.40 que, por saldo de los mismos fondos del ferrocarril al Curaray, existen en caja en el Banco del Pichincha,

según liquidación que con fecha 18 de los corrientes ha suministrado al Ministerio el dicho Banco.

Además el 26 de junio del presente año de 1909, los herederos del señor don Manuel Jijón Parera, que fue Tesorero de la Junta Administrativa del ferrocarril al Curaray, entregaron al Gobierno, por cuenta de los fondos de ese ferrocarril, que el señor don Manuel Jijón Parera administró, la suma de quince mil pesos, oro americano en una letra a cargo de los Señores G. Comstock y Cia de New York. De esta suma se aplicaron, por disposición expresa del Poder Ejecutivo \$ 20.000 a las obras de construcción de los edificios de la Exposición Nacional.

En tres folios útiles numerados con tinta roja, y en dos pliegos blancos 1. y 2. numerados con tinta roja, envío a Vd. señor Secretario juntamente con este Informe, los esquemas de los acuerdos que a él se refieren, y las cuentas y liquidaciones respectivas, fundamentadas y suscritas por el señor don Pablo Quevedo Chiriboga, Contador de este Ministerio.

No es demás que advierta en este Informe que, cuando en 22 de febrero de 1909, tomé posesión del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, ya se habían reanulado, con mucha anterioridad que se digno sacar los fondos del ferrocarril al Curaray.

Dios y Libertad. - César Pazza.
El Doctor Fernández: Va lectura del señor Ministro de Hacienda, es una prueba más que concluyente de la mala parajista hecha no sólo a

la provincia del Yungurabua sino a la
 Oficiis anterior. El documento está como
 hecho, como se han desviado los fondos
 destinados a una obra que significó
 el honor y la integridad nacional.
 Es verdaderamente lamentable, que dando
 una interpretación falsa, se hayan pro-
 traído por medio de solicitudes al Con-
 sejo de Estado todos estos fondos.

Por ahora me limito a solicitar del
 señor Presidente se sirva dirigir un oficio
 al señor Presidente del Consejo de Esti-
 do, al fin de que la Secretaría de esa
 Corporación permita copiar y certificar
 de las actas en que se trató de la in-
 versión de los fondos del ferrocarril al
 Curaray; además, que se oficie a los
 Gerentes del Banco del Ecuador solicita-
 do datos exactos, sobre la remisión e
 inversión de esos fondos. Con vista
 de esos datos presentaré el informe
 que debo, según resolución de la Presi-
 dencia.

Además, que se oficie al señor Minis-
 tro de Justicia para que ordene a los Escri-
 banos de los Cantones de Luján y Guayaquil
 que en el término de ocho días una razón
 de todas y cada una de las escrituras
 que hubieren otorgado, designando la fecha,
 desde Enero de 1906 hasta la presente y en
 los cuales figure, por cualquier concepto el
 Gobierno, la Nación o el Fisco; bien sea
 que se hubieren o no llevado a cabo los
 contratos y se hubieren o no conferido las
 copias respectivas.

Que se oficie también al señor Minis-
 tro de Hacienda, para que exponga la razón
 por la cual no ha dado cumplimiento a la
 disposición contenida en el artículo 22 de
 la Constitución.

El señor Obispo: ya que se va
 a oficiar al señor Ministro de Hacienda
 que se le pida una cuenta de la aplica-

182
servicio del Ferrocarril desde que está en
servicio hasta junio 30 de 1908.

Por Presidencia dispuso que se
cumpla por Secretaría lo solicitado por
los señores doctor Fernández y Ollague,
dirigiendo los oficios respectivos.

Previa lectura fue aprobado el si-
guiente informe y puesto a debate pa-
so a segunda discusión el proyecto
de Decreto consiguiente, que dice:
Señor Presidente. - La Comisión 1.^a
de Peticiones informa que debe acce-
derse a lo solicitado por la J. Comuni-
cabilidad de Cotacachi prorrogándose
por cuatro años más el impuesto sobre
el tabaco y el 2 por ciento a los pre-
dios rústicos de Putag para construir
el puente sobre los ríos de Cristóbal
y Amela. Para el efecto, acompañamos el
respectivo proyecto de Decreto. - Quito, 21 de
Agosto de 1909. - Darío E. Gas. - R. Arcegui-
M. - El Congreso de la República
del Ecuador. - Vista la solicitud de la
Municipalidad de Cotacachi. - Decreta:
Artículo único. - Prorrogar por cuatro años
más el Decreto Regulatorio de 10 de ju-
nio de 1894, que asigna fondos para
la construcción de puentes sobre los
ríos Cristóbal y Amela. Dado etc. -
Darío E. Gas. - R. Arcegui M.

El señor Presidente dispuso, por
pedir el señor Stopper, que se pida
al Archivo del Poder Legislativo un
proyecto de Decreto que quedó pendiente
en el Congreso de 1904 y 1905.

A las Comisiones 1.^a de Peticiones
y 1.^a de Obras Públicas, respectivamente, pa-
saron los solicitados de J. Luis Clavijo,
para que se de curso a los proyectos,
que manda pagar al General Manuel
Santiago Yépez una cantidad por pensiones
de retiro, y el que autoriza al Ejecu-
tivo para contactar con el señor Clavijo.

la instrucción de un Camino a Santo Domingo de los Colorados.

En seguida el doctor Bernaldo con apoyo del señor Olague, formuló la siguiente moción que fue negada: Que desde el lunes próximo haya sesión por la mañana por cuanto por la tarde tiene que ocuparse en discutir la Ley de Presupuesto en Congreso Pleno.

Puesta en discusión, el señor Pazmino manifestó que no podía estar por ella por ser extemporánea; el señor Arregui la modificó con aceptación de los autores, en el sentido de que las sesiones por la mañana sean cuando la Cámara tenga que asistir a Congreso Pleno y termino la sesión.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario,
Florencio Guerrero